



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba
Entre todos

1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCVII - TOMO DXXXI - Nº 79
CORDOBA, (R.A.) MIÉRCOLES 29 DE ABRIL DE 2009

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

DECRETOS

PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 79

Córdoba, 30 de Enero de 2009

VISTO: El Expediente Nº 0424-037674/2008, en el que se propicia la realización de la segunda emisión de Títulos de Cancelación Previsional, Ley Nº 9504, en los términos establecidos en su Título II, Capítulo 2, artículos 6º, 7º, 8º, 9º y 10º, de conformidad a las pautas establecidas en la Ley de Presupuesto año 2009, Nº 9575, como así también la modificación de la forma de aplicación de los intereses determinada en el Decreto Nº 1241/08.

Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Título II, Capítulo 2 de la Ley Nº 9504 establece que el Poder Ejecutivo dispondrá la emisión de Títulos de Cancelación Previsional hasta la suma necesaria para afrontar el pago en títulos de la totalidad de los importes que resulten de la aplicación del artículo 7º del referido Título y Capítulo.

Que por Decreto Nº 1241/08 se establecieron plazos diferenciados para beneficiarios de mayor edad o en estado de vulnerabilidad.

Que la Ley de Presupuesto para el año 2009, Nº 9575, en su Capítulo II, artículo 9º autoriza el monto necesario como Fuentes Financieras de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba.

Que resulta necesario disponer la emisión por cuenta y orden de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros, de Títulos de Cancelación Provisional Ley 9504, hasta por un valor nominal equivalente al fijado por la Ley Anual de Presupuesto.

Que debe disponerse que la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros efectúe los registros presupuestarios de la emisión de los Títulos bajo el concepto de Fuentes Financieras - Uso del Crédito en el marco de la autorización conferida por el artículo 10 del Título II, Capítulo 2 de la referida Ley Nº 9504.

Que la Dirección de Coordinación y Programación Fiscal del Ministerio de Finanzas se expide en orden al cumplimiento de la normativa contemplada en la Ley de Responsabilidad Fiscal Nº 25.917 y su Decreto Reglamentario Nº 1731/04,

CONTINÚA EN PÁGINA 2

ACUERDOS

Tribunales de la Provincia: fijan receso para el mes de julio

Desde el 7 al 17 inclusive del corriente año.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ACUERDO NUMERO CIENTO VEINTE - SERIE "A". En la ciudad de Córdoba, a veinte días del mes de abril del año dos mil nueve, con la Presidencia de su Titular Dra. **Aida Lucía Teresa TARDITTI**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Doctores **María Esther CAFURE DE BATTISTELLI**, **Domingo Juan SESÍN**, **Luis Enrique RUBIO**, **Armando Segundo ANDRUET (h)**, **Mercedes BLANC DE ARABEL** y **Carlos Francisco GARCIA ALLOCCO**, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. **José María LAS HERAS** y **ACORDARON:**

VISTO: Lo dispuesto por el Art. 113 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Nº 8435,

Y CONSIDERANDO: Que el citado artículo, dispone que corresponde al Tribunal Superior de Justicia fijar el receso judicial de los Tribunales de ocho días hábiles en el mes de julio. Atento a ello y en uso de las atribuciones conferidas;

SE RESUELVE:

- 1.- FIJAR el receso del mes de julio para los Tribunales de la Provincia desde el 7 al 17 inclusive del corriente año.-
- 2.- LOS Señores Delegados de la Administración General del interior de la Provincia deberán comunicar a la brevedad las festividades patronales que habitualmente coincidan con los días fijados, a los fines de adecuar los recesos para dichos Centros Judiciales.-
- 3.- DISPONER que los Magistrados, Funcionarios, Empleados y Personal de Maestranza afectados a dicho receso, presten servicios en el horario habitual de atención al público.
- 4.- EL personal afectado a la Dirección de Policía Judicial cumplirá

funciones en el horario normal y habitual asignado por el titular de dicha dependencia.-

- 5.- EL personal que preste servicio durante el receso mencionado, tomará la compensación correspondiente desde el 20 y hasta el 29 de julio inclusive del corriente año, de manera impostergable, (Art. 47 R.A.L.) salvo razón de servicio formulada en tiempo oportuno.-

- 6.- COMUNIQUESE y dése la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidenta y los Señores Vocales, con la asistencia del Sr. Administrador General, Lic. José María LAS HERAS.-

DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI
PRESIDENTE

DRA. MARÍA ESTHER CAFURE DE BATTISTELLI
VOCAL

DR. DOMINGO JUAN SESÍN
VOCAL

DR. LUIS ENRIQUE RUBIO
VOCAL

DR. ARMANDO SEGUNDO ANDRUET (H)
VOCAL

DRA. MERCEDES BLANC DE ARABEL
VOCAL

DR. CARLOS FRANCISCO GARCÍA ALLOCCO
VOCAL

LIC. JOSÉ MARÍA LAS HERAS
ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

VIENE DE TAPA
DECRETO N° 79

en tanto que la Contaduría General de la Provincia se pronuncia considerando que no se encontrarían impedimentos para la segunda emisión de Títulos de Cancelación Previsional, en los términos propiciados y en los límites impuestos por la Ley N° 9575.

Que en relación a los intereses de los Títulos, en el Decreto N° 1241/08 se prevé que los mismos se devengarán a partir de las acreditaciones y hasta su vencimiento y/o rescate anticipado.

Que el Banco de la Provincia de Córdoba en su carácter de agente financiero de la Provincia, informa en relación a la inconveniencia que acarrea la operatoria de que se trata aplicando los intereses en la forma determinada en dicho decreto, dado que resultaría necesario emitir cuarenta y ocho (48) títulos diferentes por año.

Que la Contaduría General de la Provincia emite dictámen técnico aconsejando que los intereses de los Títulos de Cancelación Previsional se devenguen a partir de la fecha de emisión de los mismos a fin de evitar el costo operativo que insumiría el procedimiento tal cual lo prevé el Decreto N° 1241/08.

Por ello, los informes producidos, las normas legales citadas, los dictámenes de la Contaduría General de la Provincia, del Departamento Jurídico del Ministerio de Finanzas y lo dictaminado por Fiscalía de Estado bajo el N° 61/09;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- MODIFÍCANSE los incisos g) y k) de los artículos 2°, 4°, 6° y 8° del Decreto N° 1241/08, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“g) Interés: Devengará un interés desde la fecha de su emisión hasta su vencimiento y/o rescate anticipado pagadero junto con la amortización.

k) Rescate anticipado: Podrá disponerse el rescate anticipado de la totalidad o parte de los títulos que se emitan, por su valor nominal más intereses desde la fecha de su emisión hasta la fecha de su rescate.”

ARTÍCULO 2°.- DISPÓNESE una segunda emisión de Títulos de Cancelación Previsional Serie “A”, por cuenta y orden de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, en el marco de lo estipulado por la Ley N° 9504, por VALOR NOMINAL PESOS CINCUENTA Y UN MILLONES (VN \$ 51.000.000) con destino al pago de los beneficiarios de la referida Institución Previsional, que al momento de la emisión sean menores de sesenta y cinco años de edad, en la proporción establecida en el artículo 7° del Título II, Capítulo 2 de la normativa legal citada, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto N° 1481/08.

ARTÍCULO 3°.- Los Títulos de Cancelación Previsional Serie “A” deberán reunir las siguientes condiciones de emisión:

- Fecha de Emisión: 01 de Enero de 2009
- Moneda: Pesos
- Emisor: Provincia de Córdoba, por cuenta y orden de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba.
- Características de Título: Certificados Globales.
- Plazo: Ocho (8) años.
- Amortización: un (1) pago de amortización al vencimiento del plazo.
- Interés: devengará un interés desde la fecha de su emisión hasta su vencimiento y/o rescate anticipado pagadero junto con la amortización.
- Tasa de interés: compensatoria mensual equivalente a la tasa promedio que liquide el Banco de la Provincia de Córdoba S.A. para Cajas de Ahorro.
- Lámina mínima: Pesos uno (\$ 1).
- Unidad mínima de negociación: Pesos uno (\$ 1).
- Rescate anticipado: Podrá disponerse el rescate anticipado de la totalidad o parte de los títulos que se emitan, por su valor nominal más intereses desde la fecha de su emisión hasta la

fecha de su rescate.

ARTÍCULO 4°.- DISPÓNESE una segunda emisión de Títulos de Cancelación Previsional Serie “B”, por cuenta y orden de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, en el marco de lo estipulado por la Ley N° 9504, por VALOR NOMINAL PESOS CINCUENTA Y UN MILLONES (VN \$ 51.000.000) con destino al pago de los beneficiarios de la referida Institución Previsional, que al momento de la emisión tengan desde sesenta y cinco y hasta setenta y cinco años de edad, en la proporción establecida en el artículo 7° del Título II, Capítulo 2 de la normativa legal citada, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto N° 1481/08.

ARTÍCULO 5°.- Los Títulos de Cancelación Previsional Serie “B” deberán reunir las siguientes condiciones de emisión:

- Fecha de Emisión: 01 de Enero de 2009
- Moneda: Pesos
- Emisor: Provincia de Córdoba, por cuenta y orden de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba.
- Características de Título: Certificados Globales.
- Plazo: Seis (6) años.
- Amortización: un (1) pago de amortización al vencimiento del plazo.
- Interés: devengará un interés desde la fecha de su emisión hasta su vencimiento y/o rescate anticipado pagadero junto con la amortización.
- Tasa de interés: compensatoria mensual equivalente a la tasa promedio que liquide el Banco de la Provincia de Córdoba S.A. para Cajas de Ahorro.
- Lámina mínima: Pesos uno (\$ 1).
- Unidad mínima de negociación: Pesos uno (\$ 1).
- Rescate anticipado: Podrá disponerse el rescate anticipado de la totalidad o parte de los títulos que se emitan, por su valor nominal más intereses desde la fecha de su emisión hasta la fecha de su rescate.

ARTÍCULO 6°.- DISPÓNESE una segunda emisión de Títulos de Cancelación Previsional Serie “C”, por cuenta y orden de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, en el marco de lo estipulado por la Ley N° 9504, por VALOR NOMINAL PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES (VN \$ 34.000.000) con destino al pago de los beneficiarios de la referida Institución Previsional, que al momento de la emisión sean mayores de setenta y cinco y hasta noventa años de edad, en la proporción establecida en el artículo 7° del Título II, Capítulo 2 de la normativa legal citada, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto N° 1481/08.

ARTÍCULO 7°.- Los Títulos de Cancelación Previsional Serie “C” deberán reunir las siguientes condiciones de emisión:

- Fecha de Emisión: 01 de Enero de 2009
- Moneda: Pesos
- Emisor: Provincia de Córdoba, por cuenta y orden de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba.
- Características de Título: Certificados Globales.
- Plazo: Cuatro (4) años.
- Amortización: un (1) pago de amortización al vencimiento del plazo.
- Interés: devengará un interés desde la fecha de su emisión hasta su vencimiento y/o rescate anticipado pagadero junto con la amortización.
- Tasa de interés: compensatoria mensual equivalente a la tasa promedio que liquide el Banco de la Provincia de Córdoba S.A. para Cajas de Ahorro.
- Lámina mínima: Pesos uno (\$ 1).
- Unidad mínima de negociación: Pesos uno (\$ 1).
- Rescate anticipado: Podrá disponerse el rescate anticipado de la totalidad o parte de los títulos que se emitan, por su valor nominal más intereses desde la fecha de su emisión hasta la fecha de su rescate.

ARTÍCULO 8°.- DISPÓNESE una segunda emisión de Títulos de Cancelación Previsional Serie “D”, por cuenta y orden de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, en el marco de lo estipulado por la Ley N° 9504, por VALOR NOMINAL PESOS DIEZ MILLONES (VN \$ 10.000.000) con destino al pago de los beneficiarios de la referida Institución Previsional, que al momento de la emisión sean mayores de noventa años de edad, o cualquiera fuere su edad, cuando acrediten padecer de una

enfermedad terminal o su estado de salud justifique un tratamiento médico o farmacológico cuyo costo supere el cuarenta por ciento (40%) de su haber básico jubilatorio, en la proporción establecida en el artículo 7° del Título II, Capítulo 2 de la normativa legal citada, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto N° 1481/08.

ARTÍCULO 9°.- Los Títulos de Cancelación Previsional Serie “D” deberán reunir las siguientes condiciones de emisión:

- Fecha de Emisión: 01 de Enero de 2009
- Moneda: Pesos
- Emisor: Provincia de Córdoba, por cuenta y orden de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba.
- Características de Título: Certificados Globales.
- Plazo: Dos (2) años.
- Amortización: un (1) pago de amortización al vencimiento del plazo.
- Interés: devengará un interés desde la fecha de su emisión hasta su vencimiento y/o rescate anticipado pagadero junto con la amortización.
- Tasa de interés: compensatoria mensual equivalente a la tasa promedio que liquide el Banco de la Provincia de Córdoba S.A. para Cajas de Ahorro.
- Lámina mínima: Pesos uno (\$ 1).
- Unidad mínima de negociación: Pesos uno (\$ 1).
- Rescate anticipado: Podrá disponerse el rescate anticipado de la totalidad o parte de los títulos que se emitan, por su valor nominal más intereses desde la fecha de su emisión hasta la fecha de su rescate.

ARTÍCULO 10°.- El Ministerio de Finanzas indicará al Banco de la Provincia de Córdoba S.A. las cuentas de las cuales se debitarán los gastos que irroguen las tareas vinculadas con el asesoramiento, emisión, administración, registración y custodia de los Títulos.

ARTÍCULO 11°.- INSTRÚYESE al Banco de la Provincia de Córdoba S.A. para que, hasta tanto se materialicen las emisiones dispuestas en el presente Decreto, proceda a realizar los trámites necesarios que posibiliten la registración de los derechos creditorios de las futuras percepciones en títulos a cada uno de los beneficiarios del régimen previsional de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba.

A tal efecto, la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba proporcionará la información correspondiente conjuntamente con cada liquidación de sus prestaciones.

ARTÍCULO 12°.- ESTABLÉCESE que la operatoria dispuesta en el presente Decreto lo será sin costo alguno para los beneficiarios. Los costos que genere la misma serán a cargo exclusivo de la Provincia.

ARTÍCULO 13°.- ORDÉNASE a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, el registro en el rubro FUENTES FINANCIERAS - USO DEL CRÉDITO de Pesos Ciento Cuarenta y Seis Millones (\$ 146.000.000,00), en la Partida 20.02.01 “Títulos y Bonos Emitidos por el Gobierno Provincial”.

ARTÍCULO 14°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Finanzas y Fiscal de Estado, y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 15°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Legislatura de la Provincia, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Contaduría General de la Provincia, a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

CR. ANGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

CARLOS MARIO GUTIERREZ
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTOS
A/C. SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 513

Córdoba, 21 de abril de 2009.

VISTO: La necesidad de reglamentar las provisiones contenidas en el artículo 110, inciso 29, de la Ley N° 7631.

Y CONSIDERANDO:

Que dicha normativa establece que podrá contratarse directamente "...la toma de arrendamiento de inmuebles conforme al procedimiento y requisitos que determine la reglamentación, cuando las necesidades del servicio lo hicieren aconsejable...".

Que dicha previsión legal responde a que la locación de inmuebles a través de procedimientos licitatorios no siempre resulta ser el procedimiento más adecuados ya que en muchos casos tiene importancia relevante las características propias de determinado inmueble que inciden de manera directa en su elección a tal fin (ubicación, disponibilidad en el mercado, etc.).

Que por otra parte, la demora de dicho proceso trae aparejada muchas veces conspira contra las necesidades propias del servicio a prestar por cada una de las reparticiones.

Que consecuentemente, conviene en esta instancia, determinar el procedimiento general que deberán seguir las distintas jurisdicciones, a los fines previstos en el artículo 110, inciso 29 de la Ley N° 7631;

En uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBASE la reglamentación del artículo 110 inciso 29 de la Ley N° 7631, la que como Único Anexo, compuesto de una (1) foja útil, forma parte integrante del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 2°.- La presente reglamentación tendrá vigencia a partir de la fecha del presente, siendo también de aplicación a todas aquellas contrataciones que se encuentren en trámite, a cuyo fin deberá adecuarse dicho procedimiento a lo dispuesto en este instrumento legal.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

CR. ANGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

ANEXO ÚNICO

PROCEDIMIENTO PARA LA TOMA DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES POR CONTRATACION DIRECTA

Artículo 1°: A los fines de la toma de arrendamiento de inmuebles, el área respectiva deberá elevar al titular de la Jurisdicción solicitud

fundada respecto de la necesidad de la contratación, la ubicación y características funcionales que debería poseer el inmueble cuya contratación solicita; pudiendo acompañar alguna propuesta concreta.

En aquellos casos en ese pretenda una nueva locación del inmueble donde funciona la requirente, bastará con invocar tal circunstancia, acompañando las constancias respectivas, justificando la conveniencia de permanecer en el inmueble en cuestión.

Artículo 2°: Con el Visto Bueno del titular de la Jurisdicción, se dará intervención a la Contaduría General de la Provincia, a efectos de que informe respecto de la existencia o no de inmuebles de propiedad del Estado Provincial que pudieran resultar indicados para ser utilizados a los fines

propuestos. En el supuesto de que el área ministerial pertinente entendiera que los inmuebles fiscales ofrecidos devienen inadecuados, deberá fundar dicha circunstancia y hacerlo saber fehacientemente a la Contaduría General de la Provincia.

Esta intervención no será necesaria en los casos previstos en el segundo párrafo del artículo precedente.

Artículo 3°: No existiendo inmuebles de propiedad del Estado Provincial o no siendo éstos aptos para el fin de que se trate; la Jurisdicción requirente remitirá al Consejo General de Tasaciones los datos del inmueble cuya contratación pretende, quien deberá fijar el valor locativo del mismo, conforme el mercado inmobiliario.

Artículo 4°: El valor de la locación del inmueble no podrá superar en ningún caso en más del

veinte por ciento (20%) el valor de la tasación oficial. El titular de la Jurisdicción deberá valorar y justificar la necesidad y conveniencia de la contratación en aquellos casos en que el monto pretendido por el locador sea superior al valor establecido por el organismo oficial, pudiendo propiciar su contratación siempre que no se supere el porcentaje establecido en el presente artículo.

Artículo 5°: El organismo competente de cada jurisdicción, o ante la inexistencia de éste, la Subsecretaría de Arquitectura, deberá elaborar un informe pormenorizado respecto del estado edilicio del inmueble, el que formará parte integrante del contrato de locación a suscribirse.

Artículo 6°: Con lo actuado, previa imputación del gasto en cuestión, podrá dictarse el instrumento legal correspondiente por parte de la autoridad competente a tal fin conforme lo dispuesto en la Ley Normativa de Ejecución del Presupuesto.

RESOLUCIONES

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD

RESOLUCION N° 37

Córdoba, 14 de Abril de 2009

VISTO La Resolución N° 021/09 dictada en el Expediente N° 0088-065521/06 - "SISTEMA DE ATENCIÓN INTEGRAL DE DISCAPACITADOS (SAID)-, y

CONSIDERANDO:

Que es oportuno incorporar al Anexo Unico de la Resolución citada en el Visto, requisitos que por un error material no fueron consignados.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 9277.

POR TODO ELLO

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN
PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECTIFICASE el ANEXO UNICO aprobado en la Resolución N° 021/09, el que quedará redactado de la siguiente manera a partir del presente acto.

"SISTEMA DE ATENCIÓN INTEGRAL DE DISCAPACITADOS (SAID)- TRANSPORTE"

Normas Operativas:

* El pago de los traslados será en forma mensual en la cantidad de veinte (20) días, desde el mes de febrero a diciembre inclusive, salvo algunos servicios de transporte en donde esté prefijado y limitado la prestación algún o algunos días en la semana en semana en cuyo caso se pagará por servicio efectivamente prestados.

* El Area Discapacidad solicitará a las Instituciones la presentación mensual del listado de alumnos regulares.

* El transportista presentará antes de la facturación del primer mes, el listado de las personas transportadas, identificando lugar de origen y destino. -la verificación de kilómetros será controlada por la Sección Automotores de APROSS-, y

* Acompañar copia de los certificados de discapacidad -con indicación de transporte- de los beneficiarios transportados.

* Si la distancia a recorrer por el Transportista fuere inferior a 14 km., se reconocerá este último valor.

* Cuando el traslado es de un mismo lugar de origen hasta un destino común de una (1) a cuatro (4) personas el Km será abonado a Pesos uno con veinte centavos (\$1,20), de cinco (5) a diez (10) personas

hasta el importe de pesos noventa y dos centavos (\$0,92) el Km y de más de (10) personas hasta pesos ochenta y cuatro centavos (0,84).-

Requisitos exigidos al Transportista:

Presentar en Sub Dirección de Administración -1° piso- antes del 10 de Abril de 2009:

1. constancia de CUIT-
2. copia de cédula de identificación del automotor
3. copia de la licencia de conducir
4. copia de la póliza del seguro, del vehículo y tercero transportado
5. constancia de habilitación del vehículo para transporte de pasajeros extendido por el organismo pertinente.
6. fotocopia del DNI del titular del vehículo y del transportista.

PROHIBICION DE CESION TOTAL O PARCIAL

El TRANSPORTISTA no podrá ceder parcial o totalmente y/o tercerizar el servicio ni los derechos y obligaciones emergentes del contrato suscripto con APROSS.

El incumplimiento de esta prohibición facultará a la APROSS a disponer la rescisión del contrato.

El TRANSPORTISTA estará sometido al control y auditoría de la APROSS -conforme las facultades establecidas en el contrato y en la normativa que resulte aplicable-, en todo lo atinente al control, auditoría técnica y régimen disciplinario, con el fin de fiscalizar y verificar la calidad del servicio brindado a sus afiliados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del TRANSPORTISTA.

El Directorio de la APROSS podrá dictar resoluciones que tipifiquen otras conductas irregulares del TRANSPORTISTA y que autoricen la imposición de las sanciones.

Las multas o cargos que se formulen se descontarán de las facturas en el primer pago que se efectúe con posterioridad a su imposición.

AUTORIDAD SANCIONATORIA. PROCEDIMIENTO.

La APROSS será la Autoridad de Aplicación para el procedimiento previo a la aplicación de las sanciones.

El Directorio de la APROSS, a propuesta de las áreas correspondientes, será la autoridad encargada de aplicar las sanciones previstas en el plexo legal vigente.

ARTÍCULO 2°.- DEROGASE toda resolución que se oponga a la presente

ARTÍCULO 3°. - PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese y archívese

DR. RODOLFO H. RODRIGUEZ
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

DR. GUSTAVO EDUARDO NÚÑEZ
VOCAL DEL DIRECTORIO

RESOLUCIÓN Nº 652 - 26/8/2008 - C.I. Nº 357679 045 89 908.- Hacer lugar a lo solicitado por el Consorcio Caminero Nº392, Los Chañaritos, y en consecuencia autorizar la venta de una niveladora de arrastre marca CONAR modelo 1960 y una niveladora marca TBeH modelo 2004, de su propiedad, en el estado en que se encuentran, destinando su producido para la adquisición de una niveladora nueva de mejores características, debiendo acompañar la documentación fehaciente de la operación efectuada.-

RESOLUCIÓN Nº 653 - 26/8/2008 - C.I. Nº 357725 045 75 408.- Hacer lugar a lo solicitado por el Consorcio Caminero Nº 293, Colonia Anita, y en consecuencia autorizar la venta de un Tractor FIAT 780R - MOTOR 058158 - Chasis 06475, de su propiedad, en el estado en que se encuentra, destinando su producido para la adquisición de un Tractor marca NEW HOLLAND modelo TM 150 Exitus, debiendo acompañar la documentación fehaciente de la operación efectuada.-

RESOLUCIÓN Nº 655 - 26/8/2008 - C.I. Nº 409107 045 04 008.- Hacer lugar a lo solicitado por el Consorcio Caminero Nº 250, Tosquita, y en consecuencia autorizar la venta de una Casilla Rodante ICNEC Código 57092 y un Motor PERKINS de 6 cilindros PA 6122874, de su propiedad, en el estado en que se encuentran, debiendo acompañar la documentación fehaciente de la operación efectuada.-

RESOLUCIÓN Nº 656 - 26/8/2008 - C.I. Nº 361286 045 07 808. Prestar acuerdo a lo actuado por el Consorcio Caminero Nº 117, Pascanas, en la venta de una Pala Grosspal código 53319, de su propiedad y en el estado en que se encontraba y en la compra de Pala Hidráulica de arrastre TBeH Modelo PA3500.- Efectuar un llamado de atención al citado Consorcio, para que en lo sucesivo se abstenga de efectuar cualquier tipo de operación sin contar con la autorización previa de esta Dirección Provincial de Vialidad.-

RESOLUCIÓN Nº 665 - 29/8/2008 - EXPEDIENTE Nº 0045-014440/08.- Aprobar la Orden de Trabajo Nº 67/08 correspondiente a la obra "Conservación de Banquinas y Préstamos en Ruta Provincial 16. Tramo: Cruz del Eje- Huascha", cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de Pesos VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS (\$ 29.900,00).- Autorizar la ejecución de los trabajos a que hace referencia el artículo anterior y adjudicar directamente los mismos a la Comuna Los Charañitos, por la suma de Pesos VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS (\$ 29.900,00), siendo el plazo de ejecución de la obra de ciento ochenta (180) días calendario.-

RESOLUCIÓN Nº 670 - 03/9/2008 - C.I. Nº 297573 045 86 508.- Hacer lugar a lo solicitado por el Consorcio Caminero Nº 367, San Marcos Sierras, y en consecuencia autorizar la venta de Tractor marca DEUTZ AX 110 modelo 1991, de su propiedad, en el estado en que se encuentra, destinando su producido para la adquisición de un Tractor 0 km, debiendo acompañar la documentación fehaciente de la operación efectuada.-

RESOLUCIÓN Nº 671 - 03/9/2008 - C.I. Nº 383213 045 12 908.- Hacer lugar a lo solicitado por el Consorcio Caminero Nº 251, Colonia Las Cuatro Esquinas, y en consecuencia autorizar la venta de una Motoniveladora Marca Waco 777, de su propiedad, en el estado en que se encuentra, destinando su producido para la adquisición de Maquinarias y Herramientas necesarias para el Consorcio, debiendo acompañar la documentación fehaciente de la operación efectuada.-

RESOLUCIÓN Nº 672 - 03/9/2008 - C.I. Nº 415552 045 65 108.- Hacer lugar a lo solicitado por el Consorcio Caminero Nº 364, Las Peñas, y en consecuencia autorizar la venta de una Motoniveladora Marca Adams - Motor Bedford- Código Nº 54.270, de su propiedad, en el estado en que se encuentra, destinando su producido para la adquisición de dos nuevas Niveladoras de Arrastre,

debiendo acompañar la documentación fehaciente de la operación efectuada.-

SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS

RESOLUCIÓN Nº 651 - 10/12/2008 - APROBAR la readecuación de los ítem y creación de un ítem nuevo, correspondientes al Proyecto de la obra: "Sistematización Cauce Río Cuarto (Chocancharava)- Tramo Los Cisnes - Olmos - Etapa I - Dpto. Juárez Celman", Cuya Contratista Es La Municipalidad De La Carlota, conforme la documentación técnica obrante en autos, no reconociéndosele a la Contratista adicional alguno. s/ Expte. Nº 0416-052146/08-Anexo 3.-

RESOLUCIÓN Nº 652 - 11/12/2008 - APROBAR el Legajo Técnico para la obra: "Refuncionalización De Alcantarilla En Ruta Provincial Nº 6 - Tramo Inrville - Cruce Ruta Provincial Nº 12 - Cuenca Media Río Carcaraña", compuesto de: Memoria Descriptiva, Pliego Particular de Condiciones, Pliego General de Especificaciones, Materiales y Trabajos, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas y Descripción de las Obras y Planos, obrante a fs. 6/144 de estas actuaciones. PROPONER al Sr. Secretario De Obras Públicas, apruebe el resultado de la Contratación Directa realizada el día 30 de setiembre de 2008 para la ejecución de la obra: "Refuncionalización De Alcantarilla En Ruta Provincial Nº 6 - Tramo Inrville - Cruce Ruta Provincial Nº 12 - Cuenca Media Río Carcaraña", y consecuentemente adjudique la misma a la Empresa Constructora Empros S.R.L. por la suma de Pesos Trescientos Ochenta Y Cuatro Mil Cuatrocientos Cincuenta Y Uno Con Sesenta Y Siete Centavos (\$\$ 384.451,67), por resultar ésta la oferta más económica ajustada a Pliegos. Imputar el presente egreso, conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción de Administración del Ministerio De Obras Y Servicios PÚBLICOS, en Afectación Preventiva nº 14141 (fs. 286) a: Programa 507/0 - Proy. 96 - Obra 393 - Ppr 12 - Ppa 10 del P.V-\$ 20.000,00ejercicio Futuro 2009 - \$ 364.451,67 Importe Total Pesos: Trescientos Ochenta Y Cuatro Mil Cuatrocientos Cincuenta Y Uno Con Sesenta Y Siete Centavos (\$\$ 384.451,67). S/ Expte. Nº0416-054008/08.-

SUBSECRETARIA DE ARQUITECTURA

RESOLUCIÓN Nº 478 - 01/12/2008 - APROBAR la documentación técnica elaborada para contratar la realización de los trabajos de: "Reconstrucción de sanitarios" en la Escuela "Bernardino Rivadavia" de la Localidad de Lozada - Departamento Santa Marí a - Provincia de Córdoba", que corre a fs. 15/42, cuyo Presupuesto Oficial, asciende a la suma de Pesos Treinta Y Cinco Mil (\$ 35.000.-), cantidad que se autoriza a invertir, para atender su concreción en las previsiones de la Ley 7057 y consecuentemente encomendar su ejecución a la Intendencia Municipal de la Localidad de Lozada, por el referido importe, conforme el contrato de obra suscripto oportunamente obrante a fs. 47, el que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I, conforme las razones expuestas en considerando que se dan por reproducidas en esta instancia. s/ Expte. Nº 0047-013597/2008.-

RESOLUCIÓN Nº 479 - 01/12/2008 - APROBAR la documentación técnica elaborada para contratar la realización de los trabajos de: "Reparación de Sanitarios, en la Escuela Dalmacio Velez Sarsfield de la Localidad de La Para - Departamento Río Primero - Provincia de Córdoba", que corre a fs. 17/43, cuyo Presupuesto Oficial asciende a la suma de Pesos Sesenta Y Dos Mil Cuatrocientos (\$ 62.400,00.-), cantidad que se autoriza a invertir, para atender su concreción a la Intendencia Municipal de la Localidad de La Para, por el referido importe, conforme el contrato de obra suscripto oportunamente obrante a fs. 48, el que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I, conforme las razones expuestas en considerando que se dan por reproducidas en esta instancia. s/ Expte. Nº 0047-013599/2008.-

RESOLUCIÓN Nº 482 - 10/12/2008 - APROBAR la documentación técnica elaborada para contratar la

realización de los trabajos de: "Reparaciones de cubierta de techo en la Escuela Jose Manuel Estrada - Departamento Río Cuarto - Provincia de Córdoba", que corre a fs. 15/22, cuyo Presupuesto Oficial asciende a la suma de Pesos Diez Mil (\$ 10.000.-), importe que se autoriza a invertir, para atender la concreción de la totalidad de las obras, en las previsiones de la Ley 7057 y consecuentemente encomendar su ejecución a la Municipalidad de la Localidad de Tosquita por el referido importe, conforme el contrato de obra suscripto oportunamente obrante a fs. 26, el que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I, conforme las razones expuestas en considerando que se dan por reproducidas en esta instancia. s/ Expte. Nº 0047-013581/2008.-

RESOLUCIÓN Nº 485 - 10/12/2008 - RESCINDIR por exclusiva culpa de la contratista el contrato suscripto oportunamente con la Empresa Miguel Desiderio Quintana de fecha 7 de Agosto de 2008 de la obra: "Construcción Es-Calera De Emergencia Y Reparaciones Generales En El Ipem Nº 270 "Manuel Belgrano", ubicado en calle Deán Funes Nº 850 - Bº Alberdi - Ciudad de Córdoba - Departamento Capital - Provincia de Córdoba", con pérdida del depósito de garantía, acreditada mediante Póliza Nº 546.283, emitida por Alba Compañía Argentina De Seguros S.A., por la suma de \$ 7.874,00., y consecuentemente Emplazar a la Empresa a Depositar el referido importe en la cuenta Nº 3318/7 Fondo De Terceros Del Ministerio De Obras Y Servicios Públicos,, comunicándose fehacientemente a la mencionada Compañía Aseguradora, conforme las razones expresadas en considerandos que se dan por reproducidos en esta instancia. Solicitar al Registro de Constructores de Obras Públicas, Aplicar una sanción de inhabilitación por el término de UN (1) Año, a la Empresa Miguel Desiderio Quintana, conforme las razones expresadas en considerandos que se dan por reproducidas en esta instancia. Desafectar Totalmente el Compromiso Nº 1303/2008 por la suma de Pesos Doscientos Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos Sesenta Y Cuatro Con Setenta y Ocho Centavos (\$ 262.464,78.-), conforme lo señalara oportunamente División Contable de la Dirección de Jurisdicción de Administración del Ministerio de Obras y Servicios Públicos a fs. 170. Protocolicese, notifíquese a la Empresa Miguel Desiderio Quintana, A Alba Compañía Argentina De Seguros S.A., publíquese en el Boletín Oficial, dese copia al Registro de Constructores de Obras Públicas, dese intervención a la Dirección de Administración del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, tome razón el H. Tribunal de Cuentas, y PASE al Area Inspecciones y Certificaciones a sus efectos. s/ Expte. Nº 0047-013041/2006.-

RESOLUCIÓN Nº 490 - 16/12/2008 - APROBAR la documentación técnica elaborada para contratar la realización de los trabajos que en cada caso se especifica, en los establecimientos que seguidamente se detallan, de la Municipalidad de la Localidad de Miramar - Departamento San Justo - Provincia de Córdoba, que corre a fs. 15/30, 45/56, cuyos Presupuestos Oficiales que se consignan individualmente en cada institución, totalizan la cantidad de Pesos Cuarenta Y Cuatro Mil Seiscientos Veinte (\$ 44.620,00.-), importe que se autoriza a invertir, para atender la concreción de la totalidad de las obras, en las previsiones de la Ley 7057 y consecuentemente encomendar su ejecución a la Municipalidad de la Localidad de Miramar, por el referido importe, conforme el contrato de obra suscripto oportunamente obrante a fs. 62/63 que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I (compuesto por 2 fojas), conforme las razones expuestas en considerando que se dan por reproducidas en esta instancia:

ESCUELA JERONIMO	Reparación cubierta,	
LUIS DE CABRERA	revoques y Pintura	\$ 25.370,00.-
J. DE INF. JERONIMO	Reparación cerco frente	
LUIS DE CABRERA	y sala de 5 años	\$ 19.250,00.-

s/ Expte. Nº 0047-013569/2008.-